



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ÁREAS VERDES URBANAS**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de los cuarenta, las principales ciudades del país han experimentado un acelerado proceso de crecimiento urbano, acompañado de fenómenos de conurbación y metropolización con localidades circundantes. Este proceso ha transformado profundamente la estructura territorial de las ciudades mexicanas, generando dinámicas de expansión físico-territorial que, en muchos casos, han rebasado los límites político-administrativos de los municipios, integrándose funcionalmente con otras poblaciones cercanas.

En la actualidad, el crecimiento urbano ya no se limita al desarrollo interno de las ciudades, sino que se caracteriza por la integración de múltiples municipios en espacios urbanos continuos que comparten infraestructura, movilidad, economía y servicios públicos. Este fenómeno ha dado origen a las denominadas zonas metropolitanas, cuya formación constituye uno de los rasgos más representativos del proceso de urbanización contemporáneo.

La expansión de estas zonas metropolitanas representa un factor clave en el desarrollo económico y social del país, pero también plantea significativos desafíos en materia de planeación territorial, sostenibilidad ambiental y calidad de vida. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69% de la población mexicana reside en alguna de las zonas metropolitanas del país. La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) es la más poblada, con aproximadamente 21.8 millones de habitantes en 2020. Esta alta concentración poblacional genera presiones significativas sobre el espacio urbano, la infraestructura, los servicios públicos y el medio ambiente.¹

El Estado de México constituye uno de los casos más representativos de este fenómeno. De acuerdo con información de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del

¹ Consejo Nacional de Población (19, de septiembre de 2025.). <https://www.gob.mx/conapo/articulos/se-expanden-las-ciudades-en-mexico?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20se%20ha%20consolidado%20como,a%20una%20r%C3%A1pida%20urbanizaci%C3%B3n%20contin%C3%BAa>.



Gobierno del Estado de México, el 88% de la población estatal se concentra en 81 municipios² con características metropolitanas, lo que refleja un alto grado de urbanización y una significativa dependencia de sistemas metropolitanos para la movilidad, la vivienda, el empleo y los servicios.

Las proyecciones demográficas indican que esta tendencia continuará durante las próximas décadas. Para el periodo 2030, se prevé que para 2030, la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) alcance más de 22 millones de habitantes, mientras que la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y la zona de Santiago Tianguistenco experimentarán un crecimiento poblacional acelerado, impulsado por el Tren Interurbano "El Insurgente", proyectándose que superen los 3.5 millones de habitantes. Este aumento se concentra en municipios como Lerma, Metepec, San Mateo Atenco, Almoloya de Juárez y Zinacantepec, desafiando la infraestructura local.

Este incremento poblacional generará una mayor presión sobre el uso del suelo urbano, la infraestructura y los espacios públicos disponibles. Uno de los principales retos derivados de este crecimiento es la insuficiente disponibilidad de áreas verdes en las ciudades. Diversos organismos internacionales han señalado que la presencia de espacios verdes es fundamental para garantizar entornos urbanos saludables, equilibrados y sostenibles.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las ciudades cuenten con al menos 9 metros cuadrados de áreas verdes por habitante, siendo deseable alcanzar hasta 16 metros cuadrados por persona para garantizar una adecuada calidad de vida.

³Sin embargo, en muchas ciudades mexicanas esta cifra se encuentra por debajo de lo recomendado.

² Estadística metropolitana para las ciudades mexiquenses competitivas. (2025). En Secretaría de Desarrollo Urbano E Infraestructura.

<https://sedui.edomex.gob.mx/sites/sedui.edomex.gob.mx/files/files/boletinmetropolitano/Estadistica%20Metropolitana.pdf>

³ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (s. f.). Ciudades verdes y sustentables. <https://www.gob.mx/conanp/articulos/ciudades-verdes-y-sustentables>



En el caso de la Zona Metropolitana del Valle de México, diversos estudios estiman que el promedio de áreas verdes disponibles oscila entre 3 y 5 metros cuadrados por habitante, lo que representa menos de la mitad del estándar mínimo recomendado a nivel internacional. La superficie de área verde promedio por habitante en la Ciudad de México es de 7.54 m². Esta situación evidencia un déficit significativo de espacios verdes dentro de los entornos urbanos.

Las áreas verdes urbanas cumplen una función esencial en la estructura y funcionamiento de las ciudades. Además de proporcionar espacios de recreación, convivencia y esparcimiento para la población, contribuyen a mejorar el bienestar físico y emocional de las personas, fortalecen el tejido social y favorecen el contacto de la ciudadanía con la naturaleza.

Asimismo, estos espacios desempeñan un papel fundamental en la regulación ambiental del entorno urbano, ya que ayudan a moderar la temperatura, favorecen la infiltración de agua al subsuelo, contribuyen a la conservación de la biodiversidad y generan entornos urbanos más equilibrados. Por estas razones, las áreas verdes deben ser consideradas infraestructura ambiental estratégica para el desarrollo de las ciudades, y no únicamente elementos ornamentales dentro del paisaje urbano.

Ante la creciente presión urbana sobre el territorio, diversos organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han recomendado a los gobiernos fortalecer las políticas públicas. Estas políticas deben estar orientadas a la protección, ampliación y adecuado manejo de los espacios verdes en las ciudades.

Entre sus principales recomendaciones destacan:

- Considerar las áreas verdes urbanas y zonas de conservación como elementos fundamentales de la infraestructura urbana, capaces de mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la resiliencia de las ciudades.



- Garantizar la existencia de espacios verdes suficientes, accesibles y adecuadamente distribuidos, que permitan brindar servicios ambientales y espacios de convivencia social para la población.

En el contexto nacional, diversas entidades federativas han desarrollado políticas públicas orientadas a fortalecer la protección de las áreas verdes. Estados como Jalisco, Aguascalientes y la Ciudad de México han impulsado marcos normativos y programas específicos para promover la conservación y ampliación de estos espacios dentro de las ciudades. Estas experiencias demuestran que la planeación urbana moderna debe incorporar mecanismos que garanticen la protección y creación de áreas verdes como parte fundamental del desarrollo urbano sostenible.

En este contexto, y considerando los desafíos derivados del crecimiento urbano en el Estado de México, resulta fundamental adoptar medidas que permitan proteger, conservar y ampliar las áreas verdes dentro de las ciudades, garantizando su adecuado manejo, mantenimiento y preservación.

Por ello, el presente proyecto de decreto propone reformar el Código Administrativo del Estado de México, con el objetivo de incorporar disposiciones que fomenten el manejo adecuado de la vegetación urbana y fortalezcan la protección de las áreas verdes. La propuesta busca consolidar una visión moderna de planeación urbana ambiental, en la que las áreas verdes sean reconocidas como elementos esenciales para el bienestar de la población y para la construcción de ciudades más habitables, equilibradas y sostenibles para las generaciones presentes y futuras.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA



Artículo 5.4.- Son causas de utilidad pública: I. al XIV. ... Sin correlativo.	Artículo 5.4.- ... I. al XIV. ... XV. La creación, protección y mejoramiento de las áreas verdes urbanas. XVI. Aquellas otras que así reconociera la legislación Estatal o Federal aplicable en la materia.
Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes: I. al XXV. ... Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 5.10. ... I. al XXV. ... XXVI. Proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, las acciones necesarias para preservar y controlar la ecología en los asentamientos humanos del municipio. XXVII. Las demás que le confieran este Libro y otras disposiciones jurídicas.
Artículo 5.12. Corresponde al Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano: I. al XIV. ... Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 5.12. ... I. al XIV. ... XV. Formular propuestas en materia de creación y conservación de áreas verdes urbanas. XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE ÁREAS VERDES URBANAS.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV, recorriendo la subsecuente del artículo 5.4; se reforma la fracción XXVI, recorriendo la subsecuente del artículo 5.10; y se reforma la fracción XIV, recorriendo la subsecuente del artículo 5.12 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5.4. ...

I. a XIV. ...

XV. La creación, protección y mejoramiento de las áreas verdes urbanas.

XVI. Aquellas otras que así reconociera la legislación Estatal o Federal aplicable en la materia.

Artículo 5.10. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Proponer, gestionar y realizar, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, las acciones necesarias para preservar y controlar la ecología en los asentamientos humanos del municipio.

XXVII. Las demás que le confieran este Libro y otras disposiciones jurídicas.



Artículo 5.12. ...

I. a XIV. ...

XV. Formular propuestas en materia de creación y conservación de áreas verdes urbanas.

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.